

ASOCIACIONES EMPRESARIALES

14/04/2009

INDICACIONES SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL MODELO DE DOCUMENTACIÓN PARA EL DEPÓSITO DE ESTATUTOS DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES

Según lo expuesto en el artículo 35.g) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración debe facilitar modelos normalizados de solicitud a quienes acometan cualquier proyecto asociativo, sin perjuicio del asesoramiento técnico y colaboración precisa para facilitar la constitución y desenvolvimiento del asociacionismo.

En cumplimiento de dicha norma, se ofrece un modelo conjunto de solicitud, acta de constitución y Estatutos, que tiene como única finalidad servir de guía u orientación a la hora de elaborar las normas estatutarias por las que ha de regirse la entidad. Por ello, en ningún caso debe considerarse como condicionante o limitación de la capacidad de autoorganización de la Asociación, que podrá establecer libremente en los Estatutos otros órganos y/o comisiones, regular el régimen y convocatoria de las sesiones, el "quórum" y las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos, y cuantas cuestiones organizativas y de funcionamiento considere convenientes dentro del marco normativo vigente, así como emplear la solicitud y redactar el acta de constitución como tenga por conveniente.

Por otra parte, para ayudar a los/as usuarios/as a una mejor comprensión del modelo de Estatutos, se significa lo siguiente:

- a) Las llamadas efectuadas a lo largo del texto estatutario son de carácter explicativo, se recogen en un índice adjunto, y tienen por objeto aclarar cuestiones relacionadas con la mecánica y funcionamiento de las asociaciones empresariales.
- b) Los espacios en blanco hacen referencia a aspectos a complementar, tales como denominación, fines, "quórum", participaciones, plazos, términos, órganos... sobre los cuales la Asociación libremente debe decidir.

**SE RUEGA NO RELLENAR LOS DATOS SOBRE EL MODELO DE ESTATUTOS SINO
QUE, A PETICIÓN DE LOS INTERESADOS, SE FACILITARÁ ÉSTE EN SOPORTE
INFORMÁTICO CON EL FIN DE FACILITAR EL TRATAMIENTO DEL TEXTO**

D./Dña.

..... con D.N.I./Tarjeta de Residencia: nº y con domicilio a efecto de notificaciones en la C/ nº C.P. de, en nombre y representación de la Asociación Empresarial en constitución cuyo ámbito territorial no excede de la provincia de, denominada ".....", habilitado/a al efecto conforme al punto de los acuerdos adoptados por la Asamblea constituyente de la Asociación celebrada en el díadede

SOLICITA:

El inicio por la Delegación Territorial de del Departamento de Trabajo y Justicia de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco del procedimiento previsto en el artículo 3 de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, y en las disposiciones de desarrollo, para el depósito de los Estatutos de la mencionada Asociación Empresarial y la publicidad del mismo, a cuyo efecto acompaño, junto con la presente solicitud, tres ejemplares del acta de constitución de la Asociación y otros tres de los Estatutos aprobados, así como fotocopia de los D.N.I. (y/o tarjetas de residencia, en su caso) de las personas que firman los tres ejemplares del acta de constitución.

En, a dede

Fdo.:

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y JUSTICIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO. C/

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL

"

D./Dña.....
.....

D.N.I.....

FIRMA.....

En, siendo las
horas del día de
de, se reúnen las personas
anotadas, todas ellas mayores de
edad y actuando en su propio
nombre.

D./Dña.....
.....

D.N.I.....

FIRMA.....

A fin de ordenar la celebración de la
reunión, se elige a D./Dña.

D./Dña.....
.....

D.N.I.....

FIRMA.....

.....,
para que presida la misma y a
D./Dña.
..... para que actúe
como Secretario/a.

D./Dña.....
.....

D.N.I.....

FIRMA.....

El/La Presidente/a toma la palabra y
expone que el objeto del acto es
constituir una Asociación Empresarial
con arreglo a la Ley 19/1977, de 1 de
abril, sobre regulación del derecho de
asociación sindical, y sus
disposiciones de desarrollo.

D./Dña.....
.....

D.N.I.....

FIRMA.....

Seguidamente se procede a la lectura
de los Estatutos por los que ha de
regirse la Asociación, abriéndose
debate sobre su contenido.

D./Dña.....
.....

D.N.I.....

FIRMA.....

(Si hubiera más socios fundadores se
continuará su relación al dorso)

Tras la correspondiente deliberación y por (unanimidad/ mayoría de votos)
se adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Constituir una Asociación Empresarial que se denominará
....., con
domicilio social en la localidad de, que tendrá por objeto la consecución
de los fines previstos en el artículo de los Estatutos, ofreciendo a otras personas
su ingreso voluntario en dicha Asociación.

SEGUNDO: Aprobar los Estatutos de la Asociación, que se unen por triplicado a la
presente Acta.

TERCERO: Designar la Junta Directiva provisional que se encargará de la gestión ordinaria de la Asociación, cuya relación de componentes, con indicación de los cargos que desempeñan, se adjunta al presente documento.

CUARTO: Proceder a instar el depósito de los Estatutos en la oficina pública competente y la publicidad del mismo, en los términos del art. 3 de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, y sus disposiciones de desarrollo, para la adquisición por la Asociación de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

QUINTO: Facultar a Dña./D., con D.N.I. nº: y a Dña./D., con D.N.I. nº:, ambos con domicilio a efecto de notificaciones en la C/ nº C.P. de para que, conjunta o separadamente, representen a la Asociación en constitución en cuantos trámites sean necesarios para llevar a cabo el depósito de los Estatutos, incluida la subsanación o mejora voluntaria, así como para los demás actos jurídicos y gestiones precisos para la adquisición de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar por la misma, y otros actos complementarios, y para representar a la Asociación en constitución ante los Tribunales, administraciones públicas y ante las demás personas físicas o jurídicas, en tanto no se proceda a la celebración de la primera Asamblea General en la que se designen los órganos rectores de ésta.

SEXTO: Facultar a la Junta Directiva provisional para la convocatoria de la primera Asamblea General en los (días/semanas/meses) siguientes a la recepción de la certificación relativa al cumplimiento de los trámites previstos en el artículo 3 de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, y sus disposiciones de desarrollo, así como para el establecimiento del orden del día en el que, como contenido mínimo, se recogerá la elección o ratificación de los órganos rectores de la Asociación.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión, a las horas del mismo día.

Y para que así conste, se extiende la presente acta por triplicado firmando los asistentes los tres ejemplares, en el lugar y fecha del encabezamiento.

JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL DE LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL

" _____ "

PRESIDENTE/A:

D./Dña.

D.N.I. nº.....

DOMICILIO.....

VICEPRESIDENTE/A:

D./Dña.

D.N.I. nº.....

DOMICILIO.....

SECRETARIO/A:

D./Dña.

D.N.I. nº.....

DOMICILIO.....

TESORERO/A:

D./Dña.

D.N.I. nº.....

DOMICILIO.....

VOCAL:

D./Dña.

D.N.I. nº.....

DOMICILIO.....

VOCAL:

D./Dña.

D.N.I. nº.....

DOMICILIO.....

VOCAL:

D./Dña.

D.N.I. nº.....

DOMICILIO.....

VOCAL:

D./Dña.

D.N.I. nº.....

DOMICILIO.....

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL

" _____ "

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.- Constitución y Denominación

1. Con el nombre de se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, y su normativa de desarrollo.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que dicten, que solamente tendrán carácter supletorio.

2. (En su caso, emblema y logotipo).

Artículo 2.- Fines y actividades.

Como asociación empresarial que es, tienen como fines los de intervenir en las relaciones laborales, contribuyendo, a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios a través de acciones como la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las Administraciones Públicas.

Consecuentemente con lo anterior, la asociación tendrá carácter de organización patronal.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

.....
..... (**Pueden ser:** órgano de coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses generales y comunes de las empresas asociadas, etc.) **(2)**
.....
.....

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.

- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Artículo 3.- Domicilio social.

El domicilio social de la Asociación estará ubicado en

La Asociación podrá disponer de otros locales o delegaciones, cuando lo acuerde

Asimismo, podrá trasladar el domicilio social previo acuerdo adoptado por El cambio de domicilio social cumplimentado de esta forma no se entenderá como una modificación estatutaria, debiendo ser comunicado por el/la Secretario/a a la Asamblea General y al órgano administrativo competente para el depósito de los Estatutos de la Asociación.

Artículo 4.- Ámbito territorial y funcional

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la provincia de (2)

El ámbito funcional de la Asociación es el comprendido por (2bis).

Artículo 5.- Duración y carácter democrático

La Asociación se constituye con carácter indefinido, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VII, o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

A) ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 6.-

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados: (3)

- La Asamblea General de socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.-

La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, sin perjuicio de la validez de las asambleas universales, según lo previsto en el párrafo último del artículo 11.

Artículo 8.-

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro del (concretar si el 1º, 2º, 3º ó 4º) trimestre natural, a fin de examinar y aprobar, en su caso, el plan general de actuación de la Asociación, el inventario, la memoria y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, y los presupuestos del año siguiente, así como la gestión de los demás órganos rectores, que deberán actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

Artículo 9.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. La modificación de los Estatutos.
2. La elección o ratificación de los miembros de la Junta Directiva y de los demás órganos rectores.
3. La disolución de la Asociación, en su caso.
4. La fusión, federación y confederación con otras Asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
5. El cese de los miembros de la Junta Directiva en el supuesto previsto en el artículo 16 de los Estatutos y el de los demás órganos rectores.
6. Las demás expresamente indicadas en los presentes Estatutos.
7. (4)

Artículo 10.-

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la parte de los/las socios/as, salvo que se determine otro porcentaje en los presentes Estatutos, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) La fusión, federación y confederación con otras Asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.

Artículo 11.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria deberán de mediar al menos días; en caso de que procediera la reunión de la Asamblea General en segunda convocatoria, entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo mínimo de(días/horas/minutos).

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta condías de antelación a la fecha de la reunión.

Serán válidas las Asambleas cuando, aún sin previa convocatoria, se reúnan con carácter de universales por asistir a las mismas, presentes o representados, la totalidad de los socios, cuando por mayoría absoluta de los mismos se acuerde la celebración de la Asamblea y los asuntos a tratar en la misma.

Artículo 12.-

Salvo que se regule expresamente otra cosa en los presentes Estatutos, las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ellas presentes o representados/as la mitad más uno de los asociados/as, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios/as concurrentes.

Los/las socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, a cualquier otro socio/a, salvo cuando se trate de personas jurídicas, que podrán optar por este sistema de representación o bien por notificar las personas físicas que designan sus órganos sociales para actuar en representación de las mismas en el ámbito de la Asociación.

La representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos horas antes de celebrarse la sesión. Los/las socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación podrán remitir el documento que acredite la representación por correo, telefax u otro medio de comunicación.

Artículo 13.-

Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría simple de votos (5), salvo que en los presentes Estatutos se exija una mayoría cualificada para la adopción de determinados acuerdos.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.-

La Junta Directiva estará integrada por el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a, y vocales(6).

Deberá reunirse al menos con periodicidad..... y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.-

La falta de asistencia de los/as miembros de la Junta Directiva a las reuniones previamente convocadas, durante veces consecutivas o alternas sin causa justificada en el plazo de meses, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.-

Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Dichos cargos se renovarán (7)

Artículo 17.-

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio/a de la Entidad (8).

Artículo 18.-

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión (9).

Los cargos serán gratuitos (10), si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Artículo 19.-

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión (11).
- c) Pérdida de la condición de socio/a por las causas reguladas en el artículo 32 de los Estatutos.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16° de los presentes Estatutos.
- e) Cese automático por la causa prevista en el artículo 15 de los Estatutos.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la Asamblea General que proceda a la elección de los nuevos cargos.

En los demás supuestos la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

En caso de cese en la condición de miembro de la Junta Directiva antes de la expiración del tiempo de mandato, el sustituto sólo será elegido por el plazo pendiente hasta la terminación del mismo.

Artículo 20.-

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el inventario, la memoria y la liquidación del presupuesto de ingresos del año anterior, así como los presupuestos del año siguiente.
- d) Acordar la convocatoria y confeccionar el orden del día de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los/las socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Las demás expresamente indicadas en los presentes Estatutos
- g) Cualquier otra no atribuida expresamente a otros órganos en los presentes Estatutos.

Artículo 21.-

Salvo que expresamente se prevea otra cosa en los Estatutos, la Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de (cualquiera/-determinar otro nº.....-) de sus componentes, o de asociados/as. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a y, a falta de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Salvo que expresamente se señale otra cosa en los presentes Estatutos, para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros.

El/la Secretario/a levantará actas de las sesiones, que se transcribirán al libro correspondiente.

B) ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE/A

Artículo 22.-

El/La Presidente/a de la Asociación asumirá la representación de la misma, ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, y ostentará la presidencia de ambos órganos de gobierno.

En caso de ausencia o imposibilidad temporal para el ejercicio de su cargo, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente y, en ausencia o imposibilidad de éste, por su suplente.

Artículo 23.-

Corresponderán al Presidente/a cuantas facultades le puedan ser delegadas, así como las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebren la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y ostentar en ambos órganos voto de calidad en caso de empate en las votaciones (12).
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo las tareas de aquélla.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Las demás previstas en los presentes Estatutos.

VICEPRESIDENTE/A

Artículo 24.-

El/La Vicepresidente/a (13) asumirá las funciones de asistir al/la Presidente/a y sustituirle en caso de ausencia o imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades le deleguen expresamente la Presidencia o los demás órganos rectores.

En supuestos de ausencia o imposibilidad temporal para el ejercicio de su cargo, el/la Vicepresidente/a será suplido/a por el mayor de los demás componentes de la Junta Directiva.

SECRETARIO/A

Artículo 25.-

Sin perjuicio de las facultades que le deleguen los demás órganos rectores de la Asociación, al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro de registro de socios/as, y atender a la custodia y redacción del libro de actas, así como las demás funciones previstas expresamente en los Estatutos.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones empresariales, especialmente en lo que atañe al depósito y publicación de las modificaciones de los Estatutos sociales y de los supuestos de federación o confederación de la Asociación, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones sobre cambios de domicilio social.

En supuestos de ausencia o imposibilidad temporal para el ejercicio de su cargo, el/la Secretario/a será suplido por el menor de los demás componentes de la Junta Directiva.

TESORERO/A

Artículo 26.-

Sin perjuicio de las facultades que le deleguen los demás órganos rectores de la Asociación, el/la Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, y confeccionará el inventario, la memoria y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, así como los presupuestos del año siguiente, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.(14 y 15)

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS/LAS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 27.-

Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas (16) que así lo deseen y reúnan las condiciones (17) siguientes:

- a) Para los socios que sean personas físicas, ser mayor de edad o menor emancipado/a, y gozar de la plenitud de los derechos civiles y, para las jurídicas poseer, conforme al ordenamiento jurídico y normas por las que se regulen, personalidad jurídica y capacidad de obrar suficientes.

.....
.....
.....

Artículo 28.-

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente/a, que dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

El/La Secretario/a llevará un libro-registro de socios, en el que constarán los datos personales y profesionales de cada uno de ellos tras su admisión.

Artículo 29.-

La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de miembro honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos miembros es meramente honorífica y, por tanto, no les otorga la condición jurídica de socios/as, ni derecho a participar en los órganos de gobierno, administración y representación de la Asociación, estando exentos de toda clase de obligaciones (18 y 19).

DERECHOS Y DEBERES DE LOS/LAS SOCIOS/AS

Artículo 30.-

Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley o a los Estatutos, dentro del plazo de días naturales, contados a partir de aquél en que el/la interesado/a hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer su contenido.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de gobierno, representación y administración de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos y para los demás que puedan crearse.
- 5) Figurar en el fichero de socios/as, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos, y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos rectores.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, ...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 8) Gozar de audiencia por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, y a ser informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio/a.
- 9)
- 10) **(20)**.

Artículo 31.-

Son deberes de los/las socios/as:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por **(21)**.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
- d) **(22)**.

SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 32.-

La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento (o extinción de la personalidad jurídica, en el caso de las personas jurídicas).
2. Por pérdida sobrevenida de los requisitos establecidos para ser socio o por incapacidad.
3. Por separación voluntaria –mediante escrito dirigido al/la Secretario/a- (**23**).
4. Por separación por sanción, acordada por el órgano competente, cuando se dé la circunstancia siguiente: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

La pérdida de la condición de socio, podrá dar lugar a que se le requiera para que cumpla con las obligaciones que, en su caso, tenga pendientes para con aquélla.

Artículo 33.-

En caso de incurrir un/una socio/a en circunstancia susceptible de dar lugar a la pérdida de la condición de socio por separación, la Junta Directiva, de ser necesaria, podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Junta podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 35°.

Artículo 34.-

Al incoarse el expediente sancionador, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de algún órgano de la Asociación diferente de la Asamblea General, en votación en la que no podrá tomar parte el afectado de ser miembro de la Junta, podrá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo, en tanto no se resuelva el expediente por la Junta Directiva.

El acuerdo de la Junta Directiva sobre pérdida de la condición de socio, que será siempre motivado, será notificado al interesado/a, comunicándole que, contra el mismo y, con carácter previo al ejercicio de acciones previsto en el artículo 30°.1, podrá presentar recurso de alzada ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en días/semanas/meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente, y en la que no tomará parte el afectado.

Cuando el afectado por las actuaciones de investigación y/o por el expediente sancionador sea un miembro de la Junta Directiva, será de aplicación lo previsto para este supuesto en el artículo 35 de los Estatutos.

El acuerdo firme sobre pérdida de la condición de socio que afecte a quien forme parte de los órganos de la Asociación, llevará implícita la pérdida del cargo por separación.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 35.-

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir los Estatutos o los acuerdos de los órganos rectores de la Asociación.

Las sanciones podrán comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la pérdida de la condición de socio/a, en los términos previstos en los artículos 32.4 a 34, ambos inclusive.

A tales efectos y cuando fuera necesario, la Junta Directiva podrá acordar la apertura por el/la Secretario/a de una investigación al objeto de obtener la oportuna información para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables, a la vista de la cual, la Junta podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.

Incoado el expediente sancionador, las actuaciones de instrucción se llevarán a cabo por la Secretaría, que, previa comprobación de los hechos, notificará a la persona interesada el escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan y la propuesta de sanción, a lo que ésta podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de, transcurrido el cual, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, que de no celebrarse en el plazo de será convocada al efecto, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de sus componentes.

Cuando el afectado por un expediente de investigación y/o sancionador sea miembro de la Junta Directiva, el mismo no podrá formar parte de ésta ni actuar de investigador ni de instructor en el procedimiento.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, en la que no tomará parte el afectado, con carácter previo al ejercicio de acciones previsto en el artículo 30°.1.

En el supuesto de que el expediente se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente para que la Asamblea pueda resolver en alzada.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 36.-

El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a de euros (24).

Artículo 37.-

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la (especificar el órgano competente para determinarlas).
- b) Las cuotas periódicas y las extraordinarias, que acuerde la (indicar el órgano al que compete aprobarlas).
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones y demás bienes y derechos que por cualquier título jurídico pueda recibir y aceptar en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios y/o socias.

Artículo 38.-

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, salvo el primer ejercicio, que comenzará el día de constitución de la Asociación y terminará el 31 de diciembre de dicho año.

Con carácter anual, la Junta Directiva elevará a la aprobación de la Asamblea General el inventario, la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos y la memoria del año anterior, comprensiva esta última de las actividades y de la gestión económica y en la que se especificarán las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos rectores de la Asociación; asimismo le dará traslado para su aprobación de los presupuestos del año siguiente.

Los presupuestos y cuentas se ajustarán a lo que, en su caso, disponga la legislación vigente, sometiéndose a auditoría externa cuando así lo exija la misma.

Los presupuestos de la Asociación, tanto ordinarios como extraordinarios, serán siempre equilibrados.

Cualquier socio que no se encuentre suspendido tendrá derecho a exigir que le sean exhibidos los documentos expresivos de la situación económica de la Asociación.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 39.-

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, por acuerdo de ésta, o cuando lo soliciten de sus miembros o el de los/las socios/as. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una ponencia formada porsocios/as, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 40.-

Una vez redactado el proyecto de modificación, el/la Presidente/a lo incluirá en el orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará provisionalmente, en su caso, o lo devolverá a la ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado provisionalmente, la Junta Directiva acordará incluirlo en el orden del día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 41.-

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los/las socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas, que podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

Para la modificación de Estatutos por la Asamblea General Extraordinaria se requerirá un quórum de constitución, en primera convocatoria, de socios y, en segunda, de socios, y un quórum de votación de de los presentes, que deberán suponer al menos de los socios.

Una vez aprobada la modificación, el/la Secretario/a instará el depósito de la misma en la oficina pública competente y su publicación, en los términos previstos en la legislación vigente.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA FUSIÓN, FEDERACIÓN O CONFEDERACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 42.-

Cabrá la fusión, federación o confederación de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva, a iniciativa de la misma, o cuando lo soliciten de sus miembros o el de los/las socios/as.

El acuerdo deberá ser adoptado por la Asamblea General Extraordinaria que deberá ser convocada por la Junta Directiva, con inclusión expresa del asunto en el orden del día.

Para la adopción del acuerdo se precisará un quórum de constitución, en primera convocatoria, de miembros y, en segunda, de, y un quórum de votación de de los presentes, que deberán suponer al menos de los miembros.

Una vez aprobada la federación o confederación de la Asociación, se instará el depósito de la misma en la oficina pública competente y su publicación, en los términos previstos en la legislación vigente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43.-

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los/las socios/as, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría de..... de los presentes, que deberán suponer al menos la mayoría absoluta de los/las socios/as.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme.

Artículo 44.-

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por miembros de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a **(25)**
.....
.....
.....

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria única.- Los miembros de la Junta Directiva provisional que figuran en el Acta de constitución designados con carácter transitorio, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones empresariales, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

Disposición Final Segunda.- La (Asamblea General/Junta Directiva/.....) podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

ANEXO AL MODELO DE ESTATUTOS
ÍNDICE DE LLAMADAS

1. Deben evitarse declaraciones genéricas, procurando una descripción lo más precisa posible.
2. No puede exceder de la provincia de, si bien puede establecerse un ámbito inferior a ésta.
- 2.bis. Hay que concretar la rama de actividad a la que se refiere la asociación empresarial, entendiéndose por tal el ámbito de actuación económica, la profesión u otro concepto análogo.
3. La Asociación podrá establecer otros órganos ejecutivos, consultivos o comisiones de trabajo, regulando su composición, competencias y régimen en los Estatutos o, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interior.
4. La Asociación puede atribuir a la Asamblea General otras competencias, enumerándolas expresamente, o bien mediante una cláusula residual del tipo siguiente: “Compete a la Asamblea General el ejercicio de todas aquellas competencias que no estén expresamente atribuidas a otros órganos en los presentes Estatutos”. En caso de radicarse las competencias residuales en la Asamblea General, se recomienda suprimir el artículo 20.g) del modelo de Estatutos (en el que las facultades residuales se atribuyen a la Junta Directiva), con el fin de evitar un doble reenvío que dificulte el posterior entendimiento del órgano competente en materias no asignadas expresamente.
5. La Asociación puede establecer libremente el quórum y las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos. También es habitual que se establezca una mayoría especial, normalmente mayoría absoluta de los presentes o cualificada superior, para la modificación de Estatutos, la disolución, y la fusión, federación o confederación, según se recoge en el modelo.
6. Es conveniente que exista, como mínimo, un Presidente/a y un Secretario/a. Es asimismo recomendable que se regule la figura del Tesorero/a, y pueden existir otros cargos (Vicepresidente, Vocales, etc.), en función de las necesidades de cada Asociación. En todo caso, debe concretarse la composición, funciones y régimen de los órganos de gobierno.
7. Cabe la renovación total o parcial, siendo aconsejable esta última porque asegura mejor la continuidad de la vida social. En caso de renovación parcial, este artículo quedaría redactado así: “En el primer turno será renovado el 50% (se puede fijar otro porcentaje) de los miembros (también se pueden señalar cargos concretos). En el segundo, el resto”. En el supuesto de preverse un sistema de renovación parcial, es recomendable añadir que queda exceptuada de tal sistema la 1ª Junta Directiva, que será elegida por la Asamblea en su integridad, correspondiendo, bien a los Estatutos, bien a dicho órgano, determinar qué parte de los componentes de la Junta serán objeto de renovación cuando transcurra la mitad del plazo fijado en el artículo 16 de los Estatutos.
8. Se pueden también exigir, para ser directivo, un tiempo de antigüedad como socio/a (salvo para la 1ª Junta), y/u otros requisitos.

9. La Asociación puede establecer que la aceptación del cargo sea libre u obligatoria. En este segundo caso, el/la elegido/a que no desee el cargo, ha de escoger entre aceptarlo o darse de baja.
10. Salvo que se establezca lo contrario en los presentes Estatutos.
11. Siempre que no se establezca la obligatoriedad del cargo, en cuyo caso deberían suprimirse el párrafo b) del artículo 19.
12. El voto dirimente del Presidente es facultativo, por lo que cabe suprimir en el artículo 23.a) de los Estatutos "y ostentar en ambos órganos voto de calidad en caso de empate en las votaciones".
13. Aunque no es un cargo obligatorio, es conveniente su regulación para evitar la inactividad social en los casos de ausencia o incapacidad temporal del Presidente/a.
14. Si la Asociación dispusiera también de un/una Vocal-Contador/a, a éste/a se le podría asignar la llevanza de los libros de contabilidad, su custodia, la inspección y censura económica, y la firma bancaria, conjunta o no con la de otros órganos. Si no lo tuviera, podría asumir dichas funciones el/la Tesorero/a.
15. Aparte de los cargos anteriormente expresados, la Asociación podrá establecer otros, como bibliotecario/a o responsable de publicaciones, director/a gerente, etc.
16. Pueden ser personas físicas o jurídicas de toda índole, públicas o privadas. Si se trata de personas físicas, deberán ser mayores de edad o menores emancipados.
17. La Asociación puede establecer libremente las condiciones que estime necesarias para ser socio/a, aparte, claro está, de la personalidad y capacidad y de la pertenencia de los asociados a la rama de actividad determinada en el artículo 4 de los Estatutos, exigencia esta última que deberá ser incorporada entre los requisitos. Además, pueden añadirse otros como la necesidad de que el escrito de solicitud venga avalado por un nº de socios. Asimismo, pueden incluirse condiciones como la de que no se adquiriera la condición de socio/a mientras no se satisfagan los derechos de entrada, en caso de que los hubiera, en la cuantía y forma establecidas por el órgano competente.
18. Estos miembros son los llamados "honorarios", que son más propios de Asociaciones de carácter científico, de estudio o investigación que quizá de las Asociaciones empresariales, sin perjuicio de la posibilidad de la Asociación de mantener el artículo 29 del modelo de estatutos, en caso de que lo considere de utilidad.
19. Además la Asociación puede distinguir otras clases de miembros, resultando frecuente en la práctica asociativa las siguientes categorías:
 - a) *Fundadores* (los que suscriben el acta fundacional), teniendo esta distinción más importancia honoraria que efectiva.
 - b) *Miembros de número y ordinarios*, para distinguir aquellos que se dan en número limitado de los demás siendo frecuente esta distinción en Asociaciones dedicadas a la investigación.
 - c) *Honorarios* (descritos en el artículo 29)
 - d) *Protectores*, son los que aportan medios económicos a la Asociación (donantes...), sin que tengan otra participación social en la misma, de tal manera que, de recogerse esta categoría, debería regularse en los Estatutos que los

mismos no participarán en los órganos rectores ni tendrán los derechos y obligaciones propias de los socios.

20. En el capítulo de derechos, también conviene señalar si en caso de separación voluntaria, y siempre que los Estatutos lo recojan expresamente, el/la socio/a dimisionario/a tiene derecho a la correspondiente participación patrimonial en razón de las aportaciones efectuadas.

En este supuesto se podrá establecer estatutariamente el derecho a la liquidación de la correspondiente participación patrimonial, en razón de las aportaciones efectuadas, distintas a las cuotas ordinarias, y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a tercero.

Si no se establece expresamente lo contrario en cláusula estatutaria, al cesar voluntariamente el socio/la socia, no podrá reclamar su parte en el patrimonio social, pues sus aportaciones a la Asociación son transmisiones de propiedad y no meros préstamos.

21. Pueden ser de entrada, periódicas y extraordinarias, y establecidas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
22. En caso de que sea obligatorio según los Estatutos el desempeño de cargos de gobierno, sería recomendable indicarlo expresamente.
23. No es imprescindible requerir forma especial para cursar la petición de baja, dado el principio de libertad de forma imperante. Sin embargo, a efectos de prueba, sí conviene presentarla por escrito con acuse de recibo. No requiere contestación ya que causa efecto por sí misma al tratarse de un acto unilateral. Sobre los derechos, ver nota nº 20.

Baja temporal: También pueden prever los Estatutos esta situación, que constituye una dimisión con reserva de derecho a nueva admisión.

24. La Asociación puede carecer de patrimonio fundacional, en cuyo caso, debe señalarse así.
25. En ningún caso el patrimonio social sobrante podrá ser repartido entre los/las socios/as, sino que deberá destinarse a la realización de fines análogos o entregarse a instituciones o entidades sin ánimo de lucro.